



Resolución de Consejo Directivo N° 009 -2015-OEFA/CD

Lima, 3 de marzo de 2015

VISTOS:

El Informe N° 099-2015-OEFA/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 015-2015-OEFA/DS de la Dirección de Supervisión y el Informe N° 004-2015-OEFA/DFSAI de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, el Artículo 158° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, resulta necesario aprobar reglas para la atención de las quejas por defectos de tramitación presentadas por los administrados, a efectos de garantizar que se subsane el vicio detectado de manera oportuna y que el procedimiento continúe con arreglo a las normas correspondientes;

Que, mediante Acuerdo N° 009-2015 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 007-2015 del 3 de marzo del 2015, el Consejo Directivo del OEFA aprobó las "Reglas para la atención de quejas por defectos de tramitación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA", por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del Acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Contando con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Supervisión y la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8° y Literal n) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las “Reglas para la atención de quejas por defectos de tramitación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”, las cuales constan de once (11) Artículos y una (1) Disposición Complementaria Transitoria, y forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución y la norma aprobada en su Artículo 1° en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Hugo Ramiro Gómez Apac

Presidente del Consejo Directivo

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA





REGLAS PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS POR DEFECTOS DE TRAMITACIÓN DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

La presente norma tiene por objeto regular la atención de las quejas por defectos de tramitación presentadas por los administrados en el marco de los procedimientos administrativos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), de conformidad con lo establecido en el Artículo 158° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

- 2.1 La presente norma es aplicable para los funcionarios y servidores de la Dirección de Supervisión, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos y del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA.
- 2.2 Esta norma también es aplicable para los administrados bajo el ámbito de competencia del OEFA, que sean sujetos de una supervisión o parte de un procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 3°.- Finalidad

La presente norma se orienta a garantizar la atención adecuada y oportuna de las quejas por defectos de tramitación presentadas por los administrados, procurando que se subsane el vicio detectado y que el procedimiento continúe con arreglo a las normas correspondientes.

CAPÍTULO II DE LA QUEJA

Artículo 4°.- Queja por defectos de tramitación

La queja por defecto de tramitación es el remedio procesal que busca subsanar los vicios que afectan los derechos o intereses de los administrados y que se encuentran relacionados con la conducción y ordenamiento del procedimiento administrativo. A través de la queja no se impugnan actos administrativos.

Artículo 5°.- Procedencia

- 5.1 Los administrados pueden presentar queja por los defectos suscitados durante la tramitación de medidas administrativas y procedimientos sancionadores, a fin de lograr su oportuna subsanación.
- 5.2 De manera enunciativa, constituyen medidas administrativas las siguientes:
 - a) Mandato de carácter particular;
 - b) Medida preventiva;
 - c) Requerimiento de actualización de Instrumento de Gestión Ambiental;
 - d) Medida cautelar;
 - e) Medida correctiva; y



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

"Año de la Diversificación Productiva y el Fortalecimiento de la Educación"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

- f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

5.3 En ningún caso, la presentación de la queja suspenderá la tramitación del procedimiento administrativo.

Artículo 6°.- Supuestos para la interposición de la queja

6.1 Los administrados pueden presentar queja por defectos de tramitación cuando la autoridad administrativa que tramita el procedimiento incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Paralización injustificada del procedimiento;
- b) Incumplimiento de los plazos establecidos;
- c) Incumplimiento de los deberes funcionales;
- d) Omisión de los trámites;
- e) Denegatoria de un recurso de impugnación;
- f) Denegatoria de acceso al expediente; u,
- g) Otros defectos de trámite en el procedimiento.



6.2 El presupuesto para la procedencia de la queja por defecto de tramitación es la persistencia del defecto alegado y, por tanto, la posibilidad real de que sea subsanada dentro del procedimiento administrativo.



Artículo 7°.- De la oportunidad

7.1 La queja por defecto de tramitación puede presentarse en cualquier etapa del procedimiento administrativo, hasta antes de que se emita resolución final en la instancia respectiva, a fin de que se logre su oportuna subsanación.

7.2 El límite temporal señalado en el Numeral 7.1 precedente no opera para los siguientes defectos de trámite ocurridos con posterioridad a la emisión de la resolución final de la instancia respectiva:

- a) La notificación defectuosa de la resolución;
- b) La denegatoria de recursos;
- c) La demora en la concesión de una apelación;
- d) La omisión o el retraso en la elevación del expediente a la Sala competente; u,
- e) Otros defectos de trámite similares.



Artículo 8°.- De la evaluación de la queja

8.1 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige.

8.2 La autoridad administrativa competente para resolver la queja analiza su contenido y lo deriva en el mismo día al quejado para que tome conocimiento y elabore su informe de descargos, en el plazo máximo de un (1) día hábil de haberlo solicitado. La autoridad administrativa competente podrá solicitar que, en el mismo plazo, se remita la copia del expediente o de las piezas procesales relativas al procedimiento sobre el cual se ha presentado la queja.





- 8.3 Transcurrido el plazo para remitir el descargo respectivo, la autoridad administrativa competente, con o sin el informe de descargos, emitirá pronunciamiento sobre la queja, en un plazo máximo de un (1) día hábil.
- 8.4 La autoridad que resuelve la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado conozca del asunto.
- 8.5 La facultad otorgada a la autoridad competente para resolver la queja no implica un juzgamiento sobre el fondo de la materia discutida en el procedimiento administrativo.
- 8.6 La ausencia de un plazo legal para la realización de un determinado acto en el procedimiento no impide que la autoridad competente para resolver la queja evalúe la demora del funcionario u órgano cuestionado. Para ello se tendrá en cuenta la razonabilidad del tiempo transcurrido y las circunstancias de cada caso. En ningún supuesto, dicho tiempo puede ser mayor al legalmente establecido para la culminación del procedimiento administrativo.
- 8.7 La resolución mediante la cual se resuelve la queja será notificada dentro de los de tres (3) días hábiles de ser emitida. Contra dicha resolución no procede la interposición de recurso impugnativo alguno.

Artículo 9°.- Medidas correctivas y responsabilidad administrativa

En caso se declare fundada la queja, la autoridad competente deberá dictar las medidas correctivas pertinentes para subsanar el defecto en la tramitación a fin de impulsar el procedimiento, así como dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias contra el funcionario quejado para determinar la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.

Artículo 10°.- Quejas presentadas contra servidores o funcionarios de la Dirección de Supervisión y la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de incentivos

10.1 Cuando la queja se presenta contra algún servidor o funcionario de la Dirección de Supervisión o la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos se entenderá que ha sido presentada contra la Dirección a la cual pertenece el servidor o funcionario.

10.2 Las quejas presentadas contra algún servidor o funcionario de la Dirección de Supervisión, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, serán resueltas por la Sala Especializada competente del Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Artículo 11°.- Quejas presentadas contra servidores o funcionarios de las Salas Especializadas del Tribunal de Fiscalización Ambiental

11.1 La queja interpuesta contra algún servidor o funcionario del Tribunal de Fiscalización Ambiental se entenderá que ha sido presentada contra la Sala Especializada según la materia del caso del que se trate.

11.2 La queja interpuesta contra una Sala Especializada será resuelta por una Sala Especializada distinta a la quejada, según las siguientes reglas:

- a) Si se interpone contra la Sala Especializada en Minería será resuelta por la





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

"Año de la Diversificación Productiva y el Fortalecimiento de la Educación"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

- b) Sala Especializada en Energía.
- b) Si se interpone contra la Sala Especializada en Energía será resuelta la Sala Especializada en Pesquería e Industria Manufacturera.
- c) Si se interpone contra la Sala Especializada en Pesquería e Industria Manufacturera será resuelta por la Sala Especializada en Minería.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- En tanto el Tribunal de Fiscalización Ambiental esté integrado por algunos vocales a tiempo parcial, las Salas Especializadas conformadas por dichos vocales serán integradas por uno o más vocales de otra Sala, para completar el quórum y resolver la queja en el plazo establecido en el Numeral 8.3 del Artículo 8° de la presente norma. Para la conformación de la Sala se tendrá en cuenta la programación que anualmente apruebe el Presidente de la Sala Plena a propuesta de la Secretaría Técnica.



